



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Octubre 11 de 2021

05001 41 05 **008 2021 00373** 00

Recibido el presente proceso promovido por **JUAN ESTEBAN NAVARRO VANEGAS** en contra de **OCEANTEX S.A.S.**; luego de haberse estudiado la demanda, teniendo en cuenta el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001, el cual expresamente consagra:

ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, declarado INEXEQUIBLE. El texto vigente antes de la modificación introducida por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, que corresponde a la modificación introducida por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, es el siguiente:> La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Avizora el despacho que la demanda es dirigida en contra de una entidad de carácter privado cuyo domicilio, según el certificado de existencia y representación legal obrante en el plenario, es en el municipio de Sabaneta (Antioquia), aunado a que de las pruebas documentales allegadas se advierte que la prestación del servicio del demandante se dio dentro en las instalaciones de la empresa ubicada en el citado municipio. Así las cosas y de conformidad con la norma previamente citada no puede esta agencia judicial conocer del presente asunto al carecer de competencia territorial.

Por lo anterior, en la medida que este despacho no tiene competencia para conocer del asunto y en la medida que en el municipio de Sabaneta (Antioquia) no existen Juzgados de Pequeñas Causas Laborales, ni Juzgado Laborales de Circuito, se remitirá el expediente al Juzgado Laboral de Envigado - Antioquia, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, EL OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. Declarar la falta competencia, para conocer de la presente demanda instaurada por **JUAN ESTEBAN NAVARRO VANEGAS** en contra de **OCEANTEX S.A.S.**
2. Se ordena remitir el expediente al Juzgado Laboral de Envigado-Antioquia para lo de su competencia. Procédase con la desanotación del proceso en los libros de radicación.
3. La decisión se notifica en estados y frente a la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso inciso primero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE
NOTIFICADO POR ESTADOS NRO.
106 CONFORME AL ART. 13,
PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO
PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **12**
DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00
A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO
WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d12b3c6d8e340585843046c0598f571cb8229d6dc43de4eebd1c5279323c82

9

Documento generado en 11/10/2021 10:50:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>